

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición interpuesto frente a auto por el cual se fija honorarios definitivos a liquidador LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ.

-Asimismo, se informa que mediante de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se informó que se comunicó concurrencia de embargos sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90156.

-Finalmente se comunica que por parte de la Oficina de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Manizales, se solicita información sobre el estado del presente proceso y la expedición de copias del expediente.

Manizales, enero 25 de 2021.

FABIÁN HINCAPIÉ SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la constancia de secretaría que antecede, se resuelve lo pertinente dentro del presente trámite especial de **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, instaurado por el señor **JOSE OMAR VALLEJO MUÑOZ**, a saber:

1. Del recurso

El Despacho dispuso la fijación de honorarios del liquidador saliente señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ, en la suma de \$9.217.800, decisión frente a la cual, la Dra. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO interpuso recurso de reposición, aduciendo que el mencionado auxiliar de la justicia no fue proactivo en el cumplimiento de sus funciones, pues a pesar que rindió los informes de su gestión, nunca logró la realización del inmueble que hace parte de la prenda de los acreedores.

Por lo precedente, solicita el Despacho se reconozcan al auxiliar de la justicia mencionado, una suma menor a la señalada por el Despacho.

2. Consideraciones

En el presente asunto, se designó como liquidador al señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ mediante providencia de fecha mayo 2 de 2005, el cual aceptó la designación y en ese sentido fue posesionado en el cargo el día 17 de mayo de 2005.

A partir de su designación, se verifican en el expediente actuaciones como, solicitud de composición de la junta asesora, requerimiento al arrendatario del bien inmueble objeto de medidas para la cancelación de los cánones, presentación dentro del trámite demanda de restitución de bien inmueble arrendado (la cual fue

rechazada), presentación de rendición de cuentas las cuales fueron aprobadas previo los traslados correspondientes, allegó informes de las actuaciones adelantadas para obtener el avalúo del bien de propiedad del deudor.

En bien inmueble le fue entregado por quien fungía como secuestre del mismo el abril 13 de 2007, presentó estados del patrimonio liquidable, memorias de las actividades, allegó copia de actas de las reuniones adelantadas por la Junta Asesora, solicitó el remate del bien de propiedad del deudor, y decretado el mismo, se adelantaron las actuaciones para que se efectivizara la almoneda, lo cual nunca se llevó a cabo por diversas causas, como la falta de postores en la mayoría de las diligencias, y por inconvenientes para realizar las publicaciones.

Asimismo, confirió poder a una abogada a fin de que iniciara proceso de restitución de bien inmueble arrendado del bien de propiedad del deudor, demanda que fue presentada, sin embargo, posteriormente inadmitida y rechazada.

Ahora bien, en el auto por el cual se fijó como honorarios finales por su gestión al señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ en la suma de \$9.217.800, se tuvo toda la actuación desplegada por el mismo para desempeñar su labor como liquidador, así mismo se consideró el tiempo durante el cual fungió como tal, y respetando límites mínimo y máximo previstos en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, y según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Sociedades en la Resolución No. 100-04738 de octubre 1 de 2008, artículo 18, suma que en todo caso se acercó mucho más al límite inferior, teniendo en cuenta que en efecto no se logró por parte del auxiliar de la justicia la materialización del bien, esto es, el remate para el pago de los acreedores.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado.

3. De otro lado, se agregará para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes, el Oficio No. 1002020EE00001480 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través del cual informan sobre la concurrencia de embargos sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90156.

4. Por ser procedente la solicitud remitida por la Oficina de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Manizales, se ordenará oficiarles comunicando la información requerida, y se accederá a la petición de expedición de copias, previo la cancelación de las expensas necesarias para ello.

5. Asimismo, se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y a la ALCALDÍA DE MANIZALES, a fin de advertirles el estado del proceso y las consecuencias de la apertura del trámite de liquidación en lo relativo a los bienes del deudor, al cual se anexará copia de la providencia de apertura y de los oficios por los cuales se les comunicó la misma.

6. Finalmente, y teniendo en cuenta las varias providencias proferidas con el fin que al liquidador designado señor DARINSON RENTERÍA LEMUS le sea entregado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90156, lo cual no ha sido posible por cuanto obra en la foliatura acta de entrega que del mismo efectuó el señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ al señor JOSÉ OSCAR TAMAYO, y posteriormente éste adujo al Despacho que la entrega no se realizó de manera material; con el fin de dar celeridad al presente proceso, se:

6.1. Comisionará a la ALCALDÍA DE MANIZALES a fin de que haga entrega al mencionado auxiliar de la justicia señor DARINSON RENTERÍA LEMUS, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90156.

Para lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 111 CGP, se ordenará que por secretaría se remita el Despacho Comisorio con los insertos del caso, con destino a la autoridad comisionada.

6.2. Se requerirá al arrendatario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90156, y que corresponde al local comercial No. 1 ubicado en el Edificio P.H Centro Comercial la 63 en Manizales, para que remita al Despacho a través de correo electrónico, copia de las consignaciones realizadas por concepto de cánones de arrendamiento del referido bien (Fl. 164 Cdo 20). Lo anterior, dentro del término de tres (3) días.

6.3. Se requerirá al administrador de la Propiedad Horizontal Centro Comercial la 63 en Manizales, a fin de que informe al Despacho hasta cuando se encuentran canceladas las cuotas de administración del local comercial No. 1 de dicho edificio, y así mismo para que informe quien las cancela. Lo anterior, dentro del término de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto por el cual se fijaron los honorarios definitivos al señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: AGREGAR el Oficio No. 1002020EE00001480 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los fines previstos en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se oficie a la Oficina de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Manizales, a fin de remitirles la información solicitada, y **ORDENAR** la expedición de las piezas procesales solicitadas, previo la cancelación de las expensas necesarias para ello, para lo cual se les **REQUIERE**.

CUARTO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y a la ALCALDÍA DE MANIZALES, a fin de advertirles el estado del proceso y las consecuencias de la apertura del trámite de liquidación en lo relativo a los bienes del deudor. Lo anterior, conforme se detalló en la parte motiva.

QUINRO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE MANIZALES para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90156, al liquidador designado señor DARINSON RENTERÍA LEMUS.

SEXTO: Por secretaría **REMITIR** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, con destino a la autoridad comisionada.

SÉPTIMO: REQUERIR al arrendatario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90156, y que corresponde al local comercial No. 1 ubicado en el Edificio P.H Centro Comercial la 63 en Manizales, para que remita al Despacho a través de correo electrónico, copia de las consignaciones realizadas por concepto de cánones de arrendamiento del referido bien (Fl. 164 Cdno 20). Lo anterior, dentro del término de tres (3) días.

OCTAVO: REQUERIR al administrador de la Propiedad Horizontal Centro Comercial la 63 en Manizales, a fin de que informe al Despacho hasta cuando se encuentran canceladas las cuotas de administración del local comercial No. 1 de dicho edificio, y así mismo para que informe quien las cancela. Lo anterior, dentro del término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado No. ____ del 26/01/2021.*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e44d6f26dd58b50b8768c1decd478bddf1e194e2e66a68f409d0a06d20b019

Documento generado en 25/01/2021 04:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>